

REG. PARA EL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece las bases generales de operación de los laboratorios y talleres de la UIA, sin perjuicio de que cada Departamento o Instituto pueda emitir lineamientos para cada laboratorio o taller en lo particular.

Artículo 2.- Para los efectos de lo previsto en el presente Reglamento para el Uso de Laboratorios y Talleres Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, se deberá entender por:

- a) UIA.- La Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- b) Reglamento.- El presente Reglamento para el Uso de Laboratorios y Talleres Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

c) Usuarios.- El personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la UIA; los alumnos que se encuentren debidamente inscritos y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la UIA; los exalumnos de la UIA que presenten su credencial que los acredite como tales; también serán considerados Usuarios los miembros de organizaciones, empresas o instituciones con los cuales la UIA haya celebrado convenios para la utilización de los laboratorios y talleres académicos de la UIA.

d) Encargado del Área.- Responsable de la operación del taller o laboratorio.

e) Laboratorios.- Los laboratorios y talleres académicos de la UIA.

f) Equipo.- El material, aparatos, instalaciones o cualquier objeto propiedad de la UIA.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los Usuarios para el uso de los Laboratorios y Equipo, en ese sentido los usuarios deberán sujetarse al mismo. A efecto de poder dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se establece la obligación a cargo de cada Laboratorio de mantener el mismo en un lugar visible al público, de tal manera que los Usuarios puedan conocerlo y dar cumplimiento a lo establecido por el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE LABORATORIOS

Artículo 4.- Por regla general el uso de los Laboratorios es para toda la Comunidad Universitaria. En algunos casos, por la propia naturaleza de algunos Laboratorios se deberá dar preferencia para su uso a Usuarios que pertenezcan a determinado Programa Académico.

Artículo 5.- El acceso a cualquier laboratorio está sujeto a los siguientes requisitos:

a) Únicamente tendrán acceso a los Laboratorios aquellos Usuarios autorizados que presenten su credencial vigente de la UIA, así como todos aquellos Usuarios externos que presenten tanto la autorización del Departamento o Instituto al cual se encuentre adscrito el Laboratorio en cuestión, como una identificación oficial vigente, al encargado del laboratorio antes de ingresar al mismo, quien deberá entregar a cambio una contraseña o gafete. Cuando el Usuario se retire del laboratorio, podrá recuperar su identificación o credencial, siempre y cuando entregue la contraseña o gafete correspondiente.

b) Si los Usuarios tienen clase en el área, deben esperar en la zona de acceso a que llegue su profesor.

c) El personal del Laboratorio podrá en cualquier momento requerir el gafete al Usuario. En caso de que el Usuario no lo tenga o se niegue a mostrarlo, éste deberá retirarse del Laboratorio.

Artículo 6.- Las condiciones generales para el uso de los Laboratorios son las siguientes:

a) Queda estrictamente prohibida la introducción de cualquier tipo de alimento o bebida así como fumar o mascar chicle dentro de dicha área. Esto independientemente de que se esté o no trabajando en alguna práctica docente o proyecto de investigación. En el caso de los Laboratorios que así lo permitan, podrán consumirse alimentos y bebidas bajo la supervisión del profesor y sus ayudantes. No se podrá fumar en los pasillos y áreas cubiertas que colinden con los Laboratorios. Sólo se podrá fumar en espacios abiertos.

b) Los Usuarios que utilicen los Laboratorios, no podrán bajo ninguna circunstancia modificar o de cualquiera otra forma alterar la configuración o programación de los Equipos que se encuentren en los Laboratorios ni mover o cambiar de lugar, conectar o desconectar los Equipos. Las únicas personas que se encuentran autorizadas para efectuar cualquier tipo de modificación al Equipo, son los Encargados del Área de que se trate.

c) Los laboratorios son áreas de trabajo común. En ese sentido, los Usuarios deberán de actuar de tal forma que su comportamiento no altere o interfiera con el trabajo de los demás, procurando en todo momento guardar orden y respeto. En caso de no cumplir con lo establecido en este

inciso, el encargado del laboratorio podrá expulsar al Usuario. Ningún Usuario podrá tener acceso a los Laboratorios si en éstos se está impartiendo alguna clase, salvo que cuente con la anuencia del profesor. Está prohibido jugar, correr o hacer bromas que puedan causar lesiones o dañar a los Usuarios o a terceros.

d) Los Usuarios tienen la obligación de mantener limpio el Laboratorio y Equipo que utilicen.

e) Queda estrictamente prohibido ver televisión, escuchar radio o grabaciones, en virtud de que este tipo de actividades constituye un elemento de distracción que puede ocasionar accidentes. Así mismo, está prohibido sentarse sobre las mesas de los laboratorios o superficies de trabajo sobre las que se colocan equipos o materiales.

f) Los Usuarios podrán reservar algún Laboratorio, mediante un permiso que otorgue el Departamento o Instituto al cual se encuentre adscrito el Laboratorio en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRÉSTAMO DE EQUIPO

Artículo 7.- Los Usuarios podrán solicitar préstamo de Equipo, mediante una solicitud que para tal efecto emita el Laboratorio correspondiente, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre del Usuario, especificando si es alumno, exalumno, miembro del personal académico, administrativo o de servicio o Usuario externo.

b) Nombre de la asignatura o sector al que pertenece, en su caso.

c) Objeto de la investigación o trabajo.

- d) Hora de salida del equipo.
- e) Hora en la que se deberá de regresar el equipo.
- f) Características del equipo o material.
- g) Firma, que tiene como finalidad el asentar por escrito la conformidad del Usuario con lo establecido por el presente Reglamento, así como lo establecido en los lineamientos específicos que en su caso emitan los Departamentos o Institutos.

Los laboratorios podrán prestar equipo a otras entidades de la UIA, o bien a terceros externos, si el Coordinador de la Unidad Académica a la que se encuentre adscrito el Laboratorio en cuestión lo autoriza.

Artículo 8.- Además de la solicitud a la que se hace mención anteriormente, el Usuario deberá dejar su credencial vigente, o bien una identificación oficial vigente (para usuarios externos).

Artículo 9.- El Usuario será responsable por cualquier daño que sufra el Equipo a partir del momento en que éste sea retirado del Laboratorio y hasta que no sea debidamente entregado al Encargado del Área. El Equipo en préstamo no podrá ser removido de las instalaciones de la UIA, salvo en circunstancias excepcionales y previa autorización del Coordinador de la Unidad Académica al cual se encuentre adscrito el Laboratorio. En caso de que el Equipo entregado en préstamo no sea devuelto en el tiempo especificado en la solicitud de préstamo, el Usuario responsable se hará acreedor a las multas que determine cada Laboratorio.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DAÑOS O DESCOMPOSTURAS EN EL EQUIPO DE LOS LABORATORIOS

Artículo 10.- En caso de que algún Usuario dañe o de cualquiera otra forma altere el uso normal del Equipo, ya sea que dicho Equipo se encuentre en préstamo o se esté utilizando dentro de los Laboratorios, dicho Usuario tendrá la obligación de cubrir el costo derivado de la reparación o sustitución del Equipo, a juicio del coordinador de la Unidad Académica al cual se encuentre adscrito el Laboratorio. En caso de que exista negligencia o dolo en el uso del Equipo por parte del Usuario se seguirá lo siguiente:

- a) Si el Usuario es alumno, se informará al Director General Administrativo y de Asuntos Comunitarios y se seguirá el procedimiento establecido por el *Reglamento de Licenciatura* vigente.
- b) Si el Usuario es parte del personal académico, administrativo o de servicio se informará al Director del área correspondiente.
- c) Si el Usuario es externo y forma parte de un instituto u organización con la cual la UIA tenga un convenio, se informará a dicho instituto para que tome las medidas necesarias, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento. Si es un Usuario externo y no se tiene convenio, se le instará a que cubra de forma inmediata el daño.

Artículo 11.- En caso de que el Equipo de los Laboratorios resultase de cualquier forma dañado, el Usuario responsable deberá reponerlo en un plazo no mayor a diez días hábiles. La persona encargada del mantenimiento de dicho Equipo hará un diagnóstico sobre su posible reparación, y el Usuario responsable deberá pagar las refacciones en caso de que se pueda reparar dentro de las instalaciones de la UIA. En caso de que una reparación mayor fuera necesaria, el usuario responsable deberá cubrir la totalidad de los gastos referentes en la empresa especializada que para tales efectos determine la UIA. En caso de pérdida del Equipo, el Usuario deberá cubrir el costo o reposición de uno nuevo, dentro de los siguientes quince días hábiles. De no cumplir con este plazo, se aplicará lo establecido en el Capítulo Quinto del presente Reglamento.

En cualquier caso la credencial o identificación oficial será retenida por el Encargado del Área hasta que no sea repuesto el Equipo.

Los pagos anteriores se deberán realizar en las cajas de la UIA.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 12.- En caso de incumplimiento de la obligación de devolver el Equipo a tiempo o reparar el daño causado al mismo, se le cobrará al Usuario responsable la cantidad que se establezca en los lineamientos específicos emitidos por el Departamento o Instituto al que se encuentre adscrito el Laboratorio y se tomarán las siguientes medidas:

- a) En caso de ser alumno, se informará a la Oficina de Cobranzas y a la Dirección de Servicios Escolares con la finalidad de negar la inscripción para el siguiente periodo académico, además de las sanciones que en su caso establezca la demás normatividad universitaria.
- b) En caso de alumnos, se informará a la Oficina de Cobranzas y a la Dirección de Servicios Escolares con la finalidad de que pague su adeudo con la Oficina antes de que pueda reinscribirse para el semestre siguiente.
- c) En caso de alumnos de otra institución con la que se tenga un convenio, se informará a dicha institución para que sancione al alumno, sin limitar las sanciones que la UIA pueda aplicar de conformidad con el presente Reglamento.
- d) Si es exalumno pasante, se informará a la Oficina de Cobranzas, a la Dirección de Servicios Escolares y a la Oficina de Exalumnos, con la finalidad de que cumpla con la sanción impuesta por el Laboratorio previo a su titulación.
- e) En caso de miembros del personal administrativo, académico o de servicio de la UIA, se informará al área que pertenezca a fin de que se tomen las medidas pertinentes.
- f) En caso de ser invitados o exalumnos titulados, se dará aviso al personal de vigilancia de la Jefatura de Vigilancia e Intendencia y a la Oficina de Exalumnos. En estos casos el pago deberá ser inmediato.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD

Artículo 13.- La seguridad es una condición indispensable para trabajar en los Laboratorios. Los Usuarios de los Laboratorios y Equipo de la UIA deberán respetar y cumplir con las políticas y procedimientos de seguridad que para tal efecto se establezcan para cada Laboratorio, así como cumplir con los señalamientos específicos para el manejo de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 14.- Los Usuarios de los Laboratorios deberán conocer la localización y el uso apropiado del equipo de emergencia (regaderas, lava ojos, botiquín y extintores).

Artículo 15.- Todos los Usuarios deberán conocer los procedimientos de emergencia y de protección civil, incluyendo rutas de evacuación y zonas de concentración. Se deberá informar inmediatamente al Responsable del Laboratorio sobre cualquier accidente que ocurra dentro del Laboratorio.

Artículo 16.- Todos los usuarios deberán usar el equipo de protección necesario que determine cada laboratorio. Los Usuarios no podrán manipular ciertos materiales sin la supervisión directa de algún profesor o asistente, de conformidad con lo establecido en los lineamientos específicos que para tal efecto emita el Departamento o Instituto al cual se encuentre adscrito el Laboratorio.

Artículo 17.- Los profesores, ayudantes y responsables del Laboratorio tienen la autoridad y la obligación de exigir a los Usuarios utilizar el equipo de protección personal requerido para la realización de sus prácticas y proyectos de investigación. Así mismo tienen la autoridad para suspender el trabajo de los Usuarios que no utilicen el equipo de protección personal adecuado, o que lo utilicen de manera incorrecta. Se recomienda que sean los profesores o instructores quienes informen a los Usuarios acerca de los equipos de protección necesarios, que deben ser adquiridos y usados obligatoria e individualmente por cada uno de ellos.

Artículo 18.- Los profesores titulares, sus ayudantes o responsables del Laboratorio tienen la obligación de informar oportunamente a sus alumnos acerca de las técnicas y procedimientos adecuados de trabajo, instruyéndoles en el manejo correcto de equipos, sustancias químicas y

materiales biológicos que presenten riesgo potencial de accidentes o lesiones, indicándoles como protegerse, aclarando cualquier duda y corrigiendo malos manejos del Equipo.

Artículo 19.- Los usuarios no podrán obstruir los accesos, rutas de evacuación, salidas o equipo de emergencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Las responsabilidades de los Encargados del Área de que se trate son, en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Permitir el acceso a los Usuarios que cumplan con los requisitos de ingreso y entregar el Equipo solicitado por los Usuarios.
- b) Revisar y dar mantenimiento al Equipo de los Laboratorios;
- c) Mantener la cantidad necesaria de insumos para los Laboratorios;
- d) Reportar cualquier anomalía al Coordinador de la Unidad Académica al cual se encuentre adscrito el Laboratorio en cuestión.

Artículo 21.- Cada Usuario será responsable de sus objetos personales con los que ingrese al Laboratorio, por lo tanto, la UIA no será responsable de la pérdida de dichos objetos dentro del Laboratorio.

Artículo 22.- Cada Laboratorio publicará el horario de operación. En situaciones extraordinarias, el Coordinador de la Unidad Académica al cual se encuentre adscrito el laboratorio podrá emitir un permiso especial para hacer uso del Laboratorio fuera del horario laboral de la UIA.

Artículo 23.- Este Reglamento establece las bases generales de operación de los Laboratorios de la UIA. Sin embargo cada Departamento o Instituto podrá emitir lineamientos específicos para cada Laboratorio en lo particular, los cuales deberán de cumplirse sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

6. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

TRANSITORIO

ÚNICO

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial y deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga.